



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-53139332- -INSSJP-GEF#INSSJP - Aprobación acta acuerdo reconocimiento deuda y pago con Letras del Tesoro.-

---

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-51526455- -INSSJP-GEF#INSSJP y EX-2026-46996912-INSSJP-GEF#INSSJP, la RESFC-2026-26-APN-SH#MEC y la RESOL-2026-1631-INSSJP-DE#INSSJP, la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del Organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del ente, en particular,

Que el citado artículo dispone, en su inciso m), la facultad del Directorio de comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que por las presentes actuaciones tramitó la solicitud efectuada por el INSSJP ante el Ministerio de Economía de la Nación mediante la NO-2026-48770084-INSSJP-DE#INSSJP, tendiente al otorgamiento de una asistencia financiera reintegrable destinada a atender obligaciones asumidas con prestadores y proveedores del INSSJP.

Que, en dicho marco, la Gerencia Económico Financiera informó mediante el EX-2026-46996912-INSSJP-GEF#INSSJP la existencia de deuda vinculada principalmente a medicamentos e insumos médicos esenciales de mayor incidencia en el normal desenvolvimiento de las prestaciones a cargo del INSSJP, cuya cancelación resulta necesaria a fin de garantizar la continuidad, regularidad y adecuada prestación de los servicios brindados a las

personas afiliadas.

Que el Ministerio de Economía de la Nación determinó que la asistencia financiera requerida sea instrumentada mediante la entrega de Letras del Tesoro Nacional por parte del Estado Nacional, las cuales serán aplicadas a la cancelación total o parcial de las acreencias registradas con los distintos prestadores y proveedores alcanzados.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2026-26-APN-SH#MEC de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, se dispuso la ampliación de la emisión de instrumentos de deuda pública a fin de efectuar un aporte financiero reintegrable a favor del INSSJP por un valor efectivo total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 580.270.262.261,46).

Que la citada asistencia financiera fue instrumentada mediante la entrega de Letras del Tesoro Nacional Capitalizables en pesos, integradas en un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) con la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de julio de 2026”, en un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) con la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de agosto de 2026” y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) con la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, las cuales serían transferidas al Instituto a sus respectivos valores técnicos conforme lo dispuesto en la referida resolución.

Que la Gerencia Económico Financiera acompañó el detalle de las deudas registradas con los proveedores comprendidos en el alcance de la asistencia financiera solicitada, indicando las facturas adeudadas y sus respectivos montos, dejando constancia de que las mismas se encuentran debidamente controladas y liquidadas, disponibles para su pago conforme la normativa vigente.

Que, el día 26 de mayo de 2026 ingresaron a la Cuenta N° 339766905, sucursal 0085, de titularidad de este Instituto las referidas Letra del Tesoro Nacional Capitalizable (LECAPs), dándose inicio al proceso de ampliación presupuestaria que se aprobó mediante la RESOL-2026-1631-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, a efectos de instrumentar la cancelación de las acreencias referidas, resulta necesario aprobar un modelo de “Convenio de reconocimiento de deuda y pago” a ser suscripto con cada uno de los proveedores alcanzados, mediante el cual se establezcan las condiciones de reconocimiento, conciliación y cancelación de las deudas respectivas.

Que asimismo resulta necesario instruir a la Gerencia Económico Financiera a la definición de un procedimiento que establezca un circuito administrativo–contable para la registración de los ingresos de las Letras del Tesoro y los gastos en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de “ACTA ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO” a suscribirse con los proveedores del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS alcanzados por la asistencia financiera instrumentada mediante Letras del Tesoro otorgados por el Estado Nacional, el que como ANEXO I (IF-2026-53821716-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el modelo de “ACTA ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO” a suscribirse con la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMe), CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y COOPERALA CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), y la AGRUPACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE ONCOLOGÍA Y TRATAMIENTOS ESPECIALES (en adelante ACE-ONCOLOGÍA) alcanzados por la asistencia financiera instrumentada mediante Letras del Tesoro otorgados por el Estado Nacional, el que como ANEXO II (IF-2026-53821693-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Establecer que los proveedores alcanzados para la firma de las ACTAS ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO aprobadas en los artículos 1° y 2° precedentes son aquellos definidos en el EX-2026-46996912-INSSJP-GEF#INSSJP mediante la cual fue solicitada la asistencia financiera al Ministerio de Economía de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA, o a las áreas que ésta determine, a llevar adelante las gestiones necesarias para la instrumentación, suscripción y ejecución de las Actas acuerdo aprobadas por los artículos 1° y 2° precedentes.

ARTICULO 5°- Instruir a la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA a efectuar los pagos mediante la transferencia de las Letras del Tesoro Nacional Capitalizables recibidas en el marco de la asistencia financiera otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, de conformidad con los montos determinados según lo establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución y en la medida en que sean debidamente suscriptas las Actas Acuerdo por las partes referidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6°.- Instruir a la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA a la definición de un procedimiento que establezca un circuito administrativo–contable para la registración de los ingresos y los gastos en letras del tesoro que sean transferidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN en el marco de la asistencia financiera otorgada al INSTITUTO.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.





**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
Año de la Grandeza Argentina

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-53139332- -INSSJP-GEF#INSSJP - ANEXO I - Acta acuerdo proveedores

---

**ANEXO I**

**ACTA ACUERDO A SUSCRIBIR CON LOS PROVEEDORES DEL INSSJP**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante “EL INSTITUTO”, representado en este acto por su Director Ejecutivo, \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio legal en Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra \_\_\_\_\_, CUIT N° \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, de la Ciudad de \_\_\_\_\_, en adelante “EL PROVEEDOR”; conjuntamente denominados “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente ACTA ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CONSIDERANDOS**

I. Que EL PROVEEDOR resultó adjudicatario de la Licitación Pública N° \_\_\_\_\_, en virtud de la cual se emitió la Orden de Compra N° \_\_\_\_\_, o suscriptor del Convenio \_\_\_\_\_.

II. Que, como consecuencia de la relación contractual referida, se generaron acreencias a favor de EL PROVEEDOR correspondientes a las facturas individualizadas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Acta acuerdo.

III. Que EL PROVEEDOR manifiesta su voluntad de continuar prestando/proveyendo \_\_\_\_\_ a los afiliados de EL INSTITUTO.

IV. Que, ante la solicitud de asistencia financiera efectuada por EL INSTITUTO, el Ministerio de Economía de la Nación entregó a este Instituto Letras del Tesoro Nacional Capitalizables en Pesos (LECAPs) para afrontar obligaciones pendientes con determinados proveedores y prestadores conforme se desprende de la Resolución Conjunta entre la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 26/2026.

V. Que LAS PARTES reconocen que el presente convenio reviste carácter transaccional y liberatorio, en los términos del artículo 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, teniendo por finalidad prevenir y/o poner fin definitivo a controversias vinculadas con las acreencias individualizadas en el ANEXO I de la presente Acta acuerdo.

VI. Que, en función de lo expuesto, LAS PARTES consideran conveniente instrumentar un acuerdo que permita reconocer, transigir y establecer las condiciones de cancelación de la deuda existente.

En consecuencia, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

### **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

LAS PARTES acuerdan reconocer como única, total y definitiva suma adeudada a favor de EL PROVEEDOR, por todo concepto derivado de las prestaciones/provisiones efectuadas en el marco de la Licitación Pública N° \_\_\_ / Convenio \_\_\_\_\_, la suma total de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), conforme el detalle consignado en el ANEXO I.

LAS PARTES dejan expresa constancia de que lo consignado en el aludido ANEXO constituye la totalidad de las acreencias que EL PROVEEDOR posee con el INSTITUTO en el período indicado, no pudiendo incorporar, reclamar o exigir en el futuro suma o prestación adicional alguna, ni diferencias, actualizaciones, intereses, gastos ni otros conceptos, salvo sumas vinculadas a vías de excepción.

El proveedor/prestador declara con carácter de declaración jurada que la deuda individualizada en dicho anexo es de su titularidad y que la misma resulta líquida y exigible. El PROVEEDOR declara en carácter de declaración jurada que los conceptos que la integran no han sido cedidos, transmitidos, fideicomitados y/o afectados a garantía ni se encuentran sujetos a medidas cautelares.

### **CLÁUSULA SEGUNDA – COMPENSACIÓN Y DÉBITOS**

En caso de existir débitos registrados en la cuenta corriente de EL PROVEEDOR ante EL INSTITUTO, vinculados a la deuda reconocida en la CLÁUSULA PRIMERA, cualquiera sea su causa o concepto, siempre que los mismos se encuentren debidamente registrados, liquidados y exigibles así como los anticipos financieros o pagos a cuenta oportunamente otorgados, LAS PARTES acuerdan que los mismos serán recuperados por el INSTITUTO mediante compensación, débito o descuento sobre la liquidación, facturación, crédito o pago inmediatamente posterior que corresponda a favor de EL PROVEEDOR, cualquiera sea su causa o concepto. EL PROVEEDOR presta desde este acto expresa conformidad con el mecanismo de recupero previsto precedentemente.

### **CLÁUSULA TERCERA – MODALIDAD DE PAGO**

EL INSTITUTO cancelará la suma indicada en la cláusula PRIMERA mediante la transferencia de “Letras del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento \_\_\_\_\_” emitidas mediante RESFC-\_\_\_-\_\_\_-APN-SH#MEC de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía, por un valor técnico de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) al 18/05/2026 y un valor nominal original de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), a realizarse mediante un único pago.

La aludida transferencia se efectuará a la cuenta comitente denunciada por EL PROVEEDOR ante EL INSTITUTO, cuya titularidad deberá corresponder exclusivamente a aquel.

La suscripción del presente convenio importa la aceptación plena de la modalidad instrumentada, sin reserva alguna por parte de EL PROVEEDOR

#### **CLÁUSULA CUARTA – EFECTO CANCELATORIO DE LAS TRANSFERENCIAS Y CONSTANCIAS DE PAGO**

LAS PARTES acuerdan expresamente que la constancia de transferencia de las LECAPs a la cuenta comitente denunciada por EL PROVEEDOR otorga pleno efecto cancelatorio respecto de las acreencias identificadas en la CLÁUSULA PRIMERA.

Sin perjuicio de ello, una vez acreditada la transferencia de la totalidad de los instrumentos financieros correspondientes, EL PROVEEDOR deberá entregar a EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos contadas a partir de la fecha de pago, la correspondiente carta de pago total y definitivo, dejando expresa constancia de la íntegra cancelación de las obligaciones comprendidas en el presente acuerdo.

#### **CLÁUSULA QUINTA – RETENCIONES IMPOSITIVAS**

LAS PARTES dejan expresa constancia de que EL INSTITUTO reviste el carácter de agente de retención respecto de los tributos nacionales, provinciales y/o cualquier otro gravamen cuya percepción resulte legalmente obligatoria con motivo de las operaciones instrumentadas en el presente convenio.

Las transferencias de las LECAPs se efectuarán por importes brutos y las retenciones serán ingresadas por EL INSTITUTO quedando expresamente facultado a recuperar dichos importes mediante compensación, débito o descuento sobre la liquidación, facturación, crédito o pago inmediatamente posterior que corresponda a favor de EL PROVEEDOR, cualquiera sea su causa o concepto.

EL PROVEEDOR presta desde este acto expresa conformidad con el mecanismo de recupero previsto precedentemente.

#### **CLÁUSULA SEXTA – RENUNCIA A ACCIONES Y EFECTO CANCELATORIO FINAL**

EL PROVEEDOR renuncia en forma irrevocable a promover cualquier acción administrativa, judicial o extrajudicial vinculada con los conceptos incluidos en el presente acuerdo, cualquiera fuere su naturaleza o causa.

La renuncia aquí prevista producirá efectos a partir de la suscripción de la presente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA - DESISTIMIENTO DE ACCIONES**

En caso de existir acciones judiciales, administrativas o reclamos extrajudiciales iniciados por EL PROVEEDOR vinculados con las acreencias comprendidas la CLÁUSULA PRIMERA, LAS PARTES se comprometen a presentar el presente convenio en las respectivas causas judiciales dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles desde que se suscribe el presente.

Dicha presentación torna plenamente eficaz y hace los efectos de cosa juzgada entre las partes por lo que EL PROVEEDOR se compromete a desistir de la acción y del derecho en virtud de la transacción acordada en la presente Acta acuerdo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD**

EL PROVEEDOR se compromete a mantener indemne a EL INSTITUTO respecto de las deudas, reclamos o contingencias que hubiera podido contraer con terceros cuyo origen, causa y/o motivo se vincule en forma directa con las acreencias comprendidas en el presente acuerdo.

La indemnidad prevista en esta cláusula se mantendrá vigente aún concluido la presente acta acuerdo.

#### **CLÁUSULA NOVENA - JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Civil y Comercial Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

A todos los efectos legales y contractuales, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones relativas a este convenio.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2026.

#### **ANEXO I – FACTURAS**



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
Año de la Grandeza Argentina

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-53139332- -INSSJP-GEF#INSSJP. ANEXO II - Acta acuerdo ACE ONCOLOGÍA

---

**ANEXO II**

**ACTA ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO**

**Cancelación de deuda de Liquidaciones de los Segmentos Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales, Hemofilia y Suplementos Nutricionales.**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS** (en adelante el INSTITUTO y/o INSSJP indistintamente), representada en este acto por su Director Ejecutivo, [\_\_\_\_], DNI N° [\_\_\_\_], constituyendo domicilio en la calle Perú N° 169, Ciudad Autónoma de Buenos, por una parte; y por la otra parte, la **CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMe)**, representada en este acto por el Sr. [\_\_\_\_], D.N.I. N° [\_\_\_\_], en su carácter de [\_\_\_\_], con domicilio en Arias 1639, piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la **CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA)**, representada en este acto por el Sr. \_\_\_\_\_, D.N.I. N° \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_; y **COOPERALA CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA)**, representada en este acto por el Sr. [\_\_\_\_], D.N.I. N° [\_\_\_\_], en su carácter de [\_\_\_\_], con domicilio en \_\_\_\_\_; todos ellos en representación de sus laboratorios asociados (en adelante la “**INDUSTRIA**”), y la **ACE AGRUPACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE ONCOLOGÍA Y TRATAMIENTOS ESPECIALES** (en adelante ACE-ONCOLOGÍA), representada en este acto por el Sr. [\_\_\_\_], D.N.I. N° [\_\_\_\_], en su carácter de [\_\_\_\_], con domicilio en [\_\_\_\_], todos en conjunto denominados como las “**PARTES**” e individualmente como la “**PARTE**” suscriben la presente Acta Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Pago, la que se registrará por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

I. Que mediante la RESOL-2018-900-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el modelo de CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO PAMI – LABORATORIO ADHERENTE, para aquellos laboratorios que de manera independiente adhieran a los lineamientos generales y a la regulación del

sistema de adquisición, distribución, dispensa, liquidación y pago de los medicamentos necesarios para el debido mantenimiento o recuperación de la salud de los afiliados y afiliadas del INSSJP (en adelante, el “Convenio”).

II. Que los segmentos de Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales, Hemofilia y Suplementos Nutricionales son administrados por la ACE-ONCOLOGÍA.

III. Que las PARTES manifiestan que existen acreencias a favor de los laboratorios que la INDUSTRIA representa, en relación a los segmentos de Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales, Hemofilia y Suplementos Nutricionales correspondientes a las Liquidaciones individualizadas en el **Anexo I** de la presente Acta Acuerdo.

IV. Que a los fines de regularizar la situación, las PARTES convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Pago.

V. Que, a la fecha, se encuentran procesadas por el INSTITUTO las Liquidaciones detalladas en el **Anexo I**, de acuerdo a las reglas oportunamente acordadas en el Convenio, existiendo una deuda del INSTITUTO con relación a dichas Liquidaciones por el importe definitivo a pagar de PESOS \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_).

VI. Que el INSTITUTO declara que cancelará el importe reconocido en el apartado precedente mediante Letras del Tesoro Nacional Capitalizables en Pesos (LECAPs) de acuerdo al valor técnico al 18/05/2026.

En base a lo expuesto, las PARTES acuerdan:

**PRIMERA. DEUDA RECONOCIDA:** El INSTITUTO reconoce adeudar a la INDUSTRIA la suma de PESOS \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_ ) por las Liquidaciones Provisorias y Definitivas de los segmentos Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales, Hemofilia y Suplementos Nutricionales detalladas en el **Anexo I** (en adelante, “**Deuda Reconocida**”).

**SEGUNDA. PAGO. TÍTULOS DE DEUDA:** La Deuda Reconocida será cancelada por el INSTITUTO a la ACE-ONCOLOGÍA, en un pago único, total y definitivo, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos, contados a partir de la suscripción de la presente Acta Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Pago, mediante:

- i. la entrega de “Letras del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de julio de 2026” emitidas mediante resoluciones conjuntas 6/2026 (RESFC-2026-6-APN-SH#MEC) y 26/2026 (RESFC-2026-26-APN-SH#MEC) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía, por un valor técnico de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) al 18/05/2026 y un valor nominal original de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_);
- ii. la entrega de “Letras del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de agosto de 2026”, emitidas mediante las resoluciones conjuntas 58/2025 (RESFC-2025-58-APN-SH#MEC) y 26/2026 (RESFC-2026-26-APN-SH#MEC) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía, por un valor técnico de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) al 18/05/2026 y un valor nominal original de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_); y
- iii. “Letras del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, emitidas mediante resoluciones conjuntas 13/2026 (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC) y 26/2026 (RESFC-2026-26-APN-SH#MEC) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía, por un valor técnico de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) al 18/05/2026 y un valor nominal original de PESOS \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).

**TERCERA. CONFORMIDAD:** La INDUSTRIA acepta la Deuda Reconocida por el INSTITUTO de total conformidad con las sumas determinadas que surgen del **Anexo I**.

Asimismo, la INDUSTRIA acepta, y ACE-ONCOLOGÍA también presta su conformidad, con la modalidad de pago mediante LECAPs conforme lo establece la cláusula SEGUNDA. El pago mediante LECAPs se realizará en la cuenta de la ACE-ONCOLOGÍA cuyos datos se consignan a continuación:

**Banco:** \_\_\_\_\_

**Titular:** \_\_\_\_\_

**Cuenta Custodia:** \_\_\_\_\_

**Depositante:** \_\_\_\_\_

**CUIT:** \_\_\_\_\_

**CUARTA. DECLARACIONES:** El INSTITUTO declara que:

- (i) Ha procesado la totalidad de las Liquidaciones detalladas en el **Anexo I**; y
- (ii) Se encuentran pendientes de aplicación los débitos que puedan surgir de los controles que el INSTITUTO realice sobre las liquidaciones posteriores al mes de julio 2025.

**QUINTA. DESISTE RECLAMOS:** Las PARTES reconocen que la presente Acta reviste carácter transaccional y liberatorio, en los términos del artículo 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y acuerdan que una vez cumplida la obligación de pago consistente en la entrega de las LECAPs según cláusula SEGUNDA del presente:

- 1) La INDUSTRIA nada más tendrá que reclamar al INSTITUTO por ningún concepto respecto de la Deuda Reconocida, incluyendo eventuales intereses moratorios y/o compensatorios por la falta de pago en término de las Liquidaciones detalladas en el **Anexo I**.
- 2) El INSTITUTO reconoce y declara que no tiene nada más que reclamar a la INDUSTRIA y/o a ACE-ONCOLOGÍA por las obligaciones emergentes del Convenio vinculadas con las dispensaciones incluidas en las Liquidaciones detalladas en el **Anexo I**, con la excepción de lo detallado en el punto (ii) de la CLÁUSULA CUARTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo V del Convenio Marco de Adhesión (2018).

**SEXTA. EFECTO CANCELATORIO DE LAS TRANSFERENCIAS Y CONSTANCIAS DE PAGO:** Las PARTES acuerdan expresamente que la constancia de transferencia de los instrumentos financieros y su acreditación en la cuenta comitente denunciada en la CLÁUSULA TERCERA otorga pleno efecto cancelatorio respecto de las acreencias identificadas en la CLÁUSULA PRIMERA.

Una vez cancelada la totalidad de las sumas comprometidas en la presente Acta, la INDUSTRIA y/o ACE ONCOLOGÍA deberán entregar al INSTITUTO, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados desde la acreditación en la cuenta comitente del único o último pago, el correspondiente recibo y/o carta de pago total y definitiva.

**SÉPTIMA. RETENCIONES IMPOSITIVAS:** EL INSTITUTO deja constancia de su carácter de agente de retención. Las transferencias de las LECAPs se efectuarán por importes brutos y, en caso de corresponder su aplicación, las retenciones ingresadas por EL INSTITUTO podrán recuperarse mediante compensación o débito en futuras liquidaciones o pagos.

**OCTAVA. INDEMNIDAD:** La INDUSTRIA y ACE ONCOLOGÍA se comprometen a mantener indemne al INSTITUTO respecto de las deudas, reclamos o contingencias que hubieran podido contraer con terceros cuyo origen, causa y/o motivo se vincule en forma directa con las acreencias de la Deuda Reconocida comprendidas en la presente Acta.

**NOVENA. JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS:** Las PARTES acuerdan someter cualquier conflicto que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación o ejecución de la presente Acta Acuerdo a la jurisdicción y competencia del fuero en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

A todos los efectos legales y contractuales, las PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento de la presente, donde serán válidas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las PARTES firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la fecha que se indica en cada caso a continuación:

\_\_\_\_\_

CAEMe

\_\_\_\_\_

Fecha de Firma:

Dr. Esteban LEGUIZAMO

INSSJP

Director Ejecutivo

Fecha de Firma:

\_\_\_\_\_

CILFA

\_\_\_\_\_

COO PERALA

\_\_\_\_\_  
Fecha de Firma:

\_\_\_\_\_  
Fecha de Firma:

\_\_\_\_\_  
ACE-ONCOLOGÍA

\_\_\_\_\_  
Fecha de Firma:

**Anexo I**

**LIQUIDACIONES**

